CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACION N° 987 - 2014 LIMA

Convocatoria a Junta de Asamblea General de Accionista

Lima, treinta de mayo de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

Primero: que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Compañía Minera Ossermin S.A.C., a fojas ciento cuarenta y seis, contra la resolución de vista del nueve de enero de dos mil catorce, corriente a fojas ciento treinta y seis, que confirmó la resolución número siete emitida en la audiencia de fecha nueve de julio de dos mil trece que declaró infundada la contradicción y fundada la solicitud, ordenando se convoque a Junta General de Accionistas; por lo que debe examinarse los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Ley 29364.

Segundo: que, en tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por Ley Nº 29364, se tiene que el presente recurso cumple con dichos requisitos, esto es: I) Se recurre una resolución expedida por la Sala Superior que en revisión pone fin al proceso; II) Se ha interpuesto ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima que emitió la resolución impugnada y elevó los actuados; III) Ha sido interpuesto dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución impugnada, pues aquella ha sido notificada el veintiocho de enero de dos mil catorce conforme se advierte del cargo de notificación obrante a fojas ciento cincuenta y cinco y el recurso presentado el once de febrero de dos mil catorce; y, IV) adjunta el arancel judicial respectivo conforme se advierte de fojas ciento cuarenta y cuatro.

Tercero: que, en lo referente a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley acotada, se advierte que la empresa recurrente no ha consentido la resolución de primera instancia que le fue desfavorable a sus intereses, por lo que cumple con la exigencia dispuesta en el inciso 1 de la norma procesal anotada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACION N° 987 - 2014 LIMA

Convocatoria a Junta de Asamblea General de Accionista

<u>Cuarto</u>: que, para establecer el cumplimiento de los incisos 2, 3 y 4 del precitado artículo 388 del Código adjetivo, se debe señalar en qué consiste la infracción normativa denunciada.

En el presente caso, la impugnante denuncia la *infracción normativa del artículo 196 del Código Procesal Civil*, dispositivo legal que recoge el derecho a probar, el mismo que consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Refiere que si bien en un proceso no contencioso no se resuelve un conflicto de intereses, sino levantar una incertidumbre, empero ésta no puede ser levantada cuando en el petitorio no se ha indicado en forma clara y precisa la agenda a tratar en la Junta General de Accionistas, pues la remisión de la carta notarial no subsana el requisito de formalidad de la solicitud. Agrega que la prueba contundente respecto a que no es socio el emplazante lo configura el contrato de compraventa del 1 de febrero de 2012, que no fue valorado, encontrándose debidamente acreditada la condición de no socio del demandante.

Quinto: que, esta denuncia debe declararse improcedente, ya que de la revisión de la resolución de vista impugnada, que declara infundada la contradicción y fundada la solicitud de convocatoria a Junta General de Accionista, se advierte que la Sala Superior ha cumplido con valorar adecuadamente las pruebas aportadas al proceso concluyendo en primer lugar que la solicitud de Convocatoria Judicial a Junta de Asamblea General ha sido peticionada con arreglo a ley, existiendo coincidencia entre la carta notarial de fojas seis y la demanda; en segundo lugar, se analiza los alcances del contrato de compraventa del 01 de febrero de 2012, señalando que al tratarse de un proceso no contencioso, el órgano jurisdiccional no puede pronunciarse sobre la validez o invalidez de la citada transferencia, debiendo efectuarse en una vía procesal distinta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACION N° 987 - 2014 LIMA

Convocatoria a Junta de Asamblea General de Accionista

<u>Sexto</u>.- que, estando a lo indicado la recurrente no satisface el requisito de procedencia contenido en el artículo 388º numeral 3º del Código Procesal Civil, al no haber demostrado la incidencia directa de la supuesta infracción normativa sobre la decisión impugnada.

<u>Sétimo:</u> que, en cuanto a la exigencia prevista en el inciso 4 del referido artículo 388°, si bien la recurrente cumple con indicar que su pedido casatorio es anulatorio como principal y revocatorio como subordinado, no es suficiente para atender el recurso materia de calificación.

Por las razones expuestas y en aplicación de lo previsto en el artículo 392 del Procesal Civil. modificado por la Lev 29364: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Compañía Minera Ossermin S.A.C., a fojas ciento cuarenta y seis contra la sentencia de vista del nueve de enero del dos mil catorce, obrante a fojas ciento treinta y cinco; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Oscar Basilio Meléndez Calero con la Compañía Minera Ossermin S.A.C., sobre convocatoria judicial a junta general de accionistas; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Almenara Bryson.

SS.

ALMENARA BRYSON

TELLO GILARDI

ESTRELLA CAMA

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

CALDERÓN PUERTAS

Rro.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. STEFANO MORALES INCISO

SECRETARIO SALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

3